



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Disposición Zonas de Privilegios práctica Actividades Náuticas.-

---

Visto lo establecido en la Ordenanza Marítima N° 01/2018, que es necesario ordenar las Prácticas de diversas disciplinas Náuticas en Jurisdicción de la Prefectura Rosario (Km. 410 al 435 del Río Paraná), y

#### CONSIDERANDO:

Que el amplio crecimiento del Parque Náutico de embarcaciones que efectúa navegación deportiva por el Río Paraná, en Jurisdicción de la Prefectura Rosario (Km. 410 al 435 del Río Paraná), se hace cada vez más notorio, incrementándose en Temporada Estival.

Que la cantidad de embarcaciones y artefactos navales existentes, a saber 6.215 Embarcaciones Deportivas Inscriptas en este Registro Jurisdiccional a la fecha; 9.000 del Registro Especial de Yates (REY) y alrededor de 9.100 embarcaciones propulsadas a remo en las categorías de kayaks, piraguas, canoas canadienses, botes de goma y otras.

Que el surgimiento de nuevas disciplinas atípicas de observar en este ámbito jurisdiccional, tales como Jet Sky, Motos de Agua, Kitesurfing, Wakeboard, etc, conllevan la obligación de integrar las mismas en lugares que ofrezcan mayores condiciones de seguridad en relación al resto de las Prácticas Náuticas.

Que además de lo expuesto, surge que en el tramo comprendido en el Km. 430 y entre el Km. 419 y 413,5 del Río Paraná, existe el cruce transversal de embarcaciones de Pasaje, acentuándose durante las temporadas de primavera - verano.

Que la navegación, cualquier sea su tipo, efectuada por el Río Paraná, implica un riesgo latente, teniendo en cuenta que el Canal Principal de la Hidrovía Paraná – Paraguay, es considerada por las normas como Canal Angosto y es transitada continuamente por Buques de navegación Internacional, que poseen restringida su maniobrabilidad.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, está facultada para

dictar Leyes, Reglamentos y Disposiciones Locales, de acuerdo a los preceptos establecidos en la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”, en lo relativo a la Seguridad de la Navegación, los bienes y la Vida Humana en el Mar.

Que el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), Cap. 2 Sección 3 Art 402.0305, faculta a las Dependencias Jurisdiccionales, a establecer acorde a las actividades desarrolladas a las entidades náuticas deportivas locales, zonas en las cuales se podrá realizar la práctica de deportes náuticos para aprendizaje, como así para la práctica activa de las distintas disciplinas y/o cuando ello determine situaciones de riesgo para los deportistas, embarcaciones y personas que se encuentren en proximidades del lugar.

Que acorde lo dispuesto en Agregado N° 1 de la Ordenanza Marítima 01/2011(DPSN) “NORMAS TÉCNICO-NORMAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA APROBACIÓN DE EMBARCACIONES MENORES Y DEPORTIVAS”, dispone que Los Astilleros o Comercios habilitados para la venta de embarcaciones podrán realizar navegación de prueba de embarcaciones nuevas sin matricular.

Por ello;

## **EL JEFE DE LA PREFECTURA ROSARIO**

### **DISPONE:**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Disposición DI-2019-356-APN-ROSA#PNA.-

Artículo 2°.- Establecer como “**Zona de Privilegio para la Práctica de Deportes a Vela**” la ubicada entre las progresivas del Km. 431 al 435 del Río Paraná (Paso Destilería) y en el espejo de agua delimitado entre las progresivas de los Kilómetros 415 al 417 (canal Oriental).

Artículo 3°.- Establecer como “**Zona de Privilegio para la Práctica de Motonáutica, Jet Sky y Motos Acuáticas**”, la comprendida entre los Km. 420 al 424 margen izquierda del Río Paraná, fuera del Canal de Navegación, debiendo hacerlos a una distancia no menor a 100 mts. de la costa.-

Artículo 4°.- Establecer como “**Zona de Privilegio para la Práctica de Natación**”, las zonas comprendidas entre los Km. 432 al 435 margen izquierda del Río Paraná (Isla La Carlota), en la zona comprendida entre los Km. 429 al 428 margen derecha del canal (Desde Costa Alta hasta Rambla Catalunya), en la progresiva del km 417 al 415 margen derecha del Canal Oriental.-

Artículo 5°.- Establecer como “**Zona de privilegio para la Práctica de Remo**” la comprendida dentro de la denominada Laguna “El Embudo”, ubicada en la Isla La Invernada con una extensión equivalente comprendida por las progresivas de los Km. 424 al 427 del Río Paraná.-

Artículo 6°.- Establecer como “**Zona de Privilegio para la práctica de Sky Acuático y Wakeboard**” a la comprendida entre las progresivas de los Km. 418 al 422 del Río Paraná Margen Izquierda, fuera del Canal de Navegación.-

Artículo 7°.- Establecer como “**Zona de Privilegio para la práctica de Windsurf**” a la franja ubicada sobre la

margen izquierda del Río Paraná, entre los Km. 427 al 428 a una distancia no menor a 100 mts. de la costa, fuera del Canal de Navegación.

Artículo 8°.- Establecer como **“Zona de Privilegio para la práctica de Canotaje”**, la comprendida dentro del riacho La Invernada o Paraná Viejo en toda su extensión y Riacho Las Lechiguanas.

Artículo 9°.- Establecer como **“Zona de Privilegio para la práctica de Kitesurfing”**, la ubicada en el extremo norte del denominado banco San Andrés desde el Km. 417 al Km. 417,5, fuera del Canal de Navegación,

Artículo 10°.- Establecer como zona de Privilegio para la práctica de otras Actividades Náuticas; **“Zona de Demostración y Prueba de Navegación para Embarcaciones Deportivas otorgada para los Astilleros Navales”**, el espacio comprendido desde el km 426,500 al km 425 margen derecha, fuera del canal de navegación.

Artículo 11°.- Establecer las **“Zonas de Privilegio para el FONDEO de Embarcaciones deportivas y/o de Placer”**en:

a) la Laguna denominada El Embudo, ubicada en la Isla La Invernada con una extensión equivalente Comprendida por las progresivas de los Km. 424,5 al 428 del Río Paraná.

b) el espacio comprendido dentro del Riacho La Invernada y Riacho Las Lechiguanas en toda su extensión.

c) el espacio comprendido entre los Km. 415 al 417 margen izquierda del Río Paraná, frente al denominado Banco San Andrés a una distancia de entre 50 y 100 metros de la costa.

d) las proximidades al recreo isla Verde y club del Este entre los Km. 428 al 429,5 del Río Paraná.

Artículo 12°.- Todas las embarcaciones "NAVEGARÁN CON PRECAUCIÓN Y CON LA MÍNIMA VELOCIDAD DE GOBIERNO", en las zonas establecidas en el **artículo 11°**, "A FIN DE EVITAR ACAECIMIENTOS, MINIMIZAR RIESGOS Y DAÑOS A TERCEROS".-

Artículo 13°.- Toda vez que se organicen Competencias Náutico - Deportivas en jurisdicción de esta Prefectura, los representantes de las Entidades organizadoras, deberán presentar con una antelación no menor a SETENTA Y DOS (72) horas que se produzca el evento, las solicitudes correspondientes para cada Práctica en particular, a fin de que esta Autoridad Marítima realice el análisis, las comunicaciones respectivas y arbitre las medidas de seguridad necesarias para cada caso en particular.-

Artículo 14.- Remítase copia de la presente para conocimiento de las Guarderías, Clubes y Entidades Náuticas de la Jurisdicción.

Artículo 15.- Difundase a la comunidad traves de medios televisivos, radiales, y redes sociales.

Artículo 16.- Cumplido, ARCHIVESE.-

AGREGADOS: Se adjunta como Archivos Embebidos Croquis de Zona de Privilegio para Deportes

